

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00160 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 del C.G.P., realizada por la demandante KAREN LORENA ACUÑA CARDICH para con los convocados, habida cuenta que la adelantada el 2 de marzo de 2020, solamente fue convocada por los señores HENRY ACUÑA CORDERO y GLICERIA EDITH CARDICH GARAVITO, y para dicha data la demandante Karen Lorena ya era mayor de edad, por ende, no podía ser representada por sus progenitores.
2. acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados, el libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
3. Aporte el certificado de existencia y representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAPI II PH.
4. Allegue la totalidad de las probanzas enunciadas en el acápite denominado pruebas, referente a los archivos de Video de la Asamblea Extraordinaria del 19 de octubre de 2014.
5. Dese cumplimiento al artículo 8 inciso 2 del Decreto 806 del 2020 en relación con la dirección electrónica del CONJUNTO RESIDENCIAL OKAPI II PH, es decir, que la parte demandante deberá (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar.
6. Allegue con el escrito de subsanación, constancia de que le remitió a los demandados copia de dicho memorial y sus anexos a la dirección física o electrónica de estos con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b91eec27433920a289daa22435510ba6605b4debcd0d456e4302c74af817e
41e**

Documento generado en 25/03/2021 07:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**